

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Referencia: | ACCIÓN POPULAR |
| Demandante: | GUILLERMO GIRALDO ARANGO Y OTROS |
| Demandado: | MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS |
| Radicado: | 05-001-33-31-012 -2010-00602-00 |

ASUNTO: DENIEGA IMPUGNACIÓN DE ACTOR POPULAR POR EXTEMPORANEA. CONCEDE RECURSO APELACION PROPUESTO POR COADYUVANTE.

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998, dispone que el recurso de apelación procede contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad prevista en el Código de Procedimiento Civil.

En ese orden de ideas en materia de recursos contra la sentencia en las acciones populares, está regulado por los artículos 351 y 352 del Código Procesal Civil, siendo esta última disposición la que determina que el recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los **tres días siguientes**.

En la acción popular en referencia, la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el día veintiocho de agosto de dos mil trece, fue debidamente notificada a las partes por edicto del cuatro al seis de septiembre de dos mil trece, (folio 704)¹ por lo que la impugnación al fallo debió presentarse dentro de los tres días siguientes a la desfijación del edicto, o sea durante los días nueve, diez y once de septiembre de dos mil trece.

¹ Excepto para el Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho y para la Curaduría Urbana Tercera, que fueron notificados personalmente los días 04 de septiembre de 2013 y 30 de agosto del mismo año, respectivamente, como consta a folio 703 (reverso).

Por ello, la impugnación propuesta por el actor popular, (**folio 724 - 742**) que fuera recibida el día trece de septiembre de dos mil trece, en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, no fue presentado en la oportunidad legal prevista en el artículo 352 del Código Procesal Civil, por lo cual será denegada la concesión del recurso de apelación por resultar extemporánea.

Por otro lado, dentro del término de ejecutoria del fallo proferido en este proceso, la coadyuvante Beatriz Irene García Gulfo, presentó recurso de Apelación (**folio 705 - 723**) contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial, el día once de septiembre de dos mil trece.

En atención a que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas en los procesos de Acción Popular en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, habrá de concederse el recurso interpuesto oportunamente por la coadyuvante.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia se enviará este expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, a quien corresponde conocer de la apelación.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. **DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación que fuera interpuesto por el actor popular contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiocho de agosto de dos mil trece.

2.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la coadyuvante Beatriz Irene García Gulfo, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiocho de agosto de dos mil trece.

3.- **ENVIAR** este expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **SEPTIEMBRE 24 DE 2013** Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario